

# Presentación

*Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.<sup>1</sup>*

La investigación científica, es uno de los fines de la educación superior universitaria; con la que además se mide la excelencia académica de la Universidad en general y de nuestra Facultad en particular, por lo que es deber institucional apoyar al personal académico para que realice y publique investigaciones científicas.

En la presente edición de la Revista Derecho, la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, por medio de su sello editorial, incorpora valiosos artículos de investigaciones de nuestro personal académico, de hijos de esta casa de estudios, de estudiantes y de amigos de ésta; en los que, con rigor científico, reflexionan temas de actualidad y trascendencia; por lo que, no dudamos, que constituyen un aporte importante para la comunidad jurídica nacional.

**El Msc. José Miguel Saravia Dueñas**, en su artículo “La propiedad intelectual, derechos de autor y la era de las nuevas tecnologías en El Salvador”; nos muestra como este tipo de propiedad, desde la aparición de la imprenta, ha sido objeto de protección por el ordenamiento jurídico; desde las

---

1 Es profesor titular de Derecho Constitucional, de Derecho Internacional Público, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador; Director de la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, Licenciado en Ciencias Jurídicas, Master en Derecho Judicial, Master en Derecho Penal Económico; Diplomado en diversas ramas del Derecho, Consultor en Derecho Laboral y Administrativo, Juez suplente, Abogado y Notario de la República.

manifestaciones más básicas de la expresión de ideas humanas, hasta los más grandes avances tecnológicos de la era digital en la que vivimos hoy en día; que más recientemente, se han incorporado a esta propiedad, los programas de computadora o software, los cuales han tenido impacto en la llamada cuarta revolución industrial; la que, a través de las tecnologías de la información fomenta la actividad empresarial, convirtiendo los activos intangibles en bienes de alto valor económico para las sociedades mercantiles; nos comenta cómo la protección de este derecho y teniendo en cuenta que posee ciertas características particulares, se alcanza su protección.

Nos aclara que no existe una postura única en cuanto a la naturaleza de protección de los derechos de autor, pero nos expresa que todos coinciden en su determinación a resguardar el esfuerzo inventivo del autor y su necesidad de protección. Nos dice que, en las relaciones mercantiles del comerciante, la propiedad intelectual se vuelve un factor determinante en su expansión y apertura a nuevos mercados tecnológicos y globalizadores la propiedad intelectual se vuelve vital para mantener las ventajas competitivas en la irrupción de estos nuevos mercados digitales.

**El Lic. Luis Antonio Tobar Quintero**, con su investigación denominada “Los debates sobre la Sociología del Derecho”, partiendo del supuesto que, el Derecho es una disciplina que se exterioriza en normas jurídicas orientadas a regular los comportamientos sociales, y que estos son parte del objeto de estudio de la Sociología, nos recuerda que la sociología del Derecho es una rama de la Sociología general, que comenzó a tomar importancia a mediados del siglo XIX en Europa, posteriormente lo hizo en Estados Unidos y América Latina. Desde los fundadores de la sociología, los problemas jurídicos han sido uno de los temas explicados en sus diferentes obras, de esta manera la relación Derecho-sociedad se ha vuelto más sólida en la era moderna. Por lo tanto, el objetivo del artículo es analizar los diferentes debates surgidos en torno a esta problemática, promovidos desde la rama de la sociología del Derecho y su importancia para

explicar la normatividad en las sociedades.

Por su parte, **Kevin Gerardo Menjivar Guardado**, en su artículo “Programas de cumplimiento. ¿Un mecanismo efectivo para controlar la criminalidad económica?”, analizará el denominado Soft Law, específicamente los programas de compliance, y nos comenta las diversas denominaciones con las que estos son conocidos. Efectúa preliminarmente una introducción teórica-doctrinaria a la figura del Compliance y reflexiona respecto a la clásica discusión sobre la posibilidad, que las personas jurídicas puedan delinquir y sobre los modelos de atribución de responsabilidad penal para las personas jurídicas; concluye su investigación, con el análisis del propósito del Compliance como un “efectivo mecanismo de control de la criminalidad económica” y los modelos de autorregulación planteados por la doctrina para asumir tal propósito. Investigación que se enmarca en el moderno Derecho Penal Económico.

**La Msc. María Elena Carvajal Duarte**, con su investigación denominada “Responsabilidad penal de las personas jurídicas”, pareciera dar continuidad al artículo antes mencionado, puesto que en su investigación se centra en examinar las generalidades de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con el fin de evitar la comisión de delitos dentro de su estructura. De manera sucinta, hace una referencia breve a la evolución internacional de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Comenta, casos icónicos y emblemáticos referidos al tema, tales como el caso del Aceite de Colza en España, y el caso Cochinilla en Costa Rica; además alude a las generalidades del modelo facultativo de organización, prevención de delitos, gestión y control que se puede implementar a lo interno de la estructura societaria con el fin de mitigar la comisión de delitos transfronterizos, condición que es utilizada en ocasiones, alejándose de los compromisos de cumplimiento y, así, cometer actos contrarios a ley. Es decir, que también aborda los denominados programas de cumplimiento normativo.

**René Alfonso Padilla y Velasco**, nos presenta “Diez años de reforma procesal civil y mercantil en El Salvador”, nos recuerda que el primero de julio

de dos mil veinte, se cumplieron diez años de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil en El Salvador; y que sin embargo, la fecha pasó desapercibida en medio de la reanudación de labores después de la cuarentena decretada por la pandemia del SARS-Cov2; así que, se le dio prioridad a la transformación digital del Órgano Judicial. No obstante, la ocasión es propicia para hacer un repaso de la situación en que se encuentra la reforma procesal civil y mercantil a diez -once ya- años de haberse promulgado el Estatuto que constituye el Derecho común de las jurisdicciones de familia, laboral, ambiental, contencioso administrativo, etc.; lo que permite examinar cómo son juzgadas las cuestiones fuera del ámbito del proceso penal, que si bien requieren un tratamiento especial por la materia a ellas vinculada, utilizan un proceso que sigue pautas similares.

Nos plantea en su análisis, de que, pese a la reforma procesal civil y mercantil, particularmente la implementación de la oralidad, se ha mantenido el modelo de trabajo judicial tradicional, basado en compilar información escrita en un expediente. Por lo anterior, propone, para superar el desfase entre la norma y la práctica judicial, acoger la centralidad de la audiencia como fuente y registro de información y el concepto de la gestión judicial del caso.

**Vanesa Ruiz**, jurista argentina; con su “Teoría del consecuencialismo: “quién genera el precedente.? Previsión y Seguridad. Tarea de los operadores jurídicos”, nos explica que los precedentes judiciales son fuente de creación del Derecho, y que, por lo tanto, es necesaria su divulgación y conocimiento; tanto entre el operador jurídico, al plantear el caso, para citarlo, cuando le es favorable a los derechos que defiende; como por parte del Magistrado para resolverlo y aplicarlo a la sentencia que dicta. Sin embargo, nos dice, que esta aplicación del precedente se realiza desde una mirada retrospectiva del instituto, que se aplica con mirada prospectiva, orientada a crear nuevos caminos, sin menospreciar los existentes o los ya transitados, nos aclara que el futuro precedente, dependerá más de lo que se haga en el hoy, que lo que se hizo en el pasado. Sostiene que,

para ello, debe conocerse quién es en definitiva el que genera los precedentes o ¿cómo hacer para su cambio?, ya que el caso de hoy, se puede convertir en el precedente del mañana. Nos insta o desafía a que demos respuesta a la pregunta de ¿si son sólo los Jueces quienes originan los precedentes? Ò ¿si también forman parte de su creación otros operadores jurídicos y en particular los abogados? Para ayudarnos a dar respuesta a tales interrogantes, nos afirma que los abogados, son los profesionales del Derecho que ponen en movimiento la máquina judicial cuando interponen su demanda -fundada en la norma, en la doctrina y en precedentes-; por lo que no se reducen a meros espectadores, sino en litigantes que activan el sistema de administración de justicia. Se concluye de este artículo, que los abogados en libre ejercicio, contribuyen en la creación del Derecho.

**El Msc. Jaime Edwin Martínez Ventura**, con su investigación, denominada “El tratamiento del principio de especialidad y el régimen preventivo de antinomias en la Ley de Procedimientos Administrativos”, nos explica en qué consiste el principio de especialidad, y nos muestra cómo sobre la base de éste, resolver los casos de contradicción entre una norma especial previa y una norma general posterior, haciendo prevalecer la primera. Razona por qué el principio de especialidad es universal del Derecho y que opera como un criterio de solución de antinomias o contradicciones normativas. Desarrolla algunos aspectos generales de las antinomias como son su definición, requisitos, criterios de identificación, las clases de antinomias y las reglas o criterios de solución de las mismas.

Centra el interés de su investigación, en descubrir cuál es el tratamiento que la Ley de Procedimientos Administrativos, regula acerca de este principio y sobre las posibles antinomias que surjan a partir de la entrada en vigencia de la primera. Sostiene que el principal hallazgo es que la LPA establece un “Régimen Preventivo de Antinomias de Doble Vertiente”: Por un lado, como regla general, establece la derogatoria expresa, nominada o innominada, de

leyes o normas especiales previas que contradigan a la LPA; y, por otro lado, como excepción, se impone la prevalencia expresa de determinadas normas especiales. Este régimen se complementa con el “Mandato de Subsanción de Antinomias con Prevalencia de la LPA”, establecido en su art. 166, que obliga a las instituciones estatales a adecuar a la LPA las normas de cualquier naturaleza que reglamenten los distintos procedimientos administrativos que pudieren ser incompatibles con lo previsto en dicha ley.

Podemos notar, como este artículo se enmarca en el denominado moderno Derecho administrativo, en donde a la persona ya no se le ve como un administrado, sino como un ciudadano, titular de derechos frente a la Administración pública; en el que, además, se institucionaliza el procedimiento administrativo constitucionalmente configurado.

Finalmente, **Rubio Edenilson Barahona Molina**, en su investigación, “La Constitucionalización del Derecho Administrativo en El Salvador,” analiza el tema, a la luz de la moderna doctrina de los expositores del Derecho administrativo y de la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resalta la vinculación existente entre el Derecho constitucional y el Derecho administrativo, reconoce que el primero genera al segundo, y que el Derecho constitucional, tiene una fuerte incidencia doctrinal y jurisprudencial en el Derecho administrativo. Así, vislumbra con detenimiento, aspectos históricos que han sido determinantes para el desarrollo de la constitucionalización del Derecho administrativo, que devienen desde la década de los 80 en adelante, aspectos que vuelven creciente y necesaria la creación de la Sala de lo Constitucional con la entrada en vigencia de la Constitución de 1983, lo cual generó un desenvolvimiento en la garantía y protección de los derechos y bienes jurídicos en materia constitucional. Finalmente, el artículo desarrolla algunas figuras en materia administrativa y cómo estas se ven fuertemente impactadas con la aplicación de la normativa constitucional y el control constitucional que realiza la Sala en el marco de sus facultades y potestades.

Los artículos antes mencionados, sin duda se convierten en valiosos aprendizajes, que nos desafían e instan a la insurrección académica, para cuestionar tales saberes y para construir sobre ellos nuevos aprendizajes. En hora buena, felicitaciones a todos los investigadores que contribuyeron con esta edición de la Revista; y animo a toda nuestra comunidad, docentes y estudiantes, a que se introduzcan en el campo de la investigación y continúen enalteciendo el buen nombre de nuestra casa de estudios.